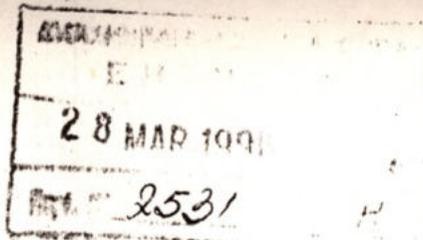




Honorable Concejo Deliberante
Monte



Monte, 27 de Marzo de 1991.

Señor

Intendente Municipal

D. Alberto F. Arbizu

S / D /

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de poner en v/conocimiento que, en Sesión Extraordinaria / del día 23/3/90 fué sancionada la presente:

ORDENANZA 1766

Artículo 1º: Prohíbese la extracción y poda del arbolado público. / ----- como así también, la pintura del mismo.

Artículo 2º: Se entiende por arbolado público a las especies arbóreas leñosas u ornamentales plantadas en lugares destinados al uso público; implantadas en rutas, caminos, calles, paseos, plazas, // parques, lugares de acampar y en predios destinados a hospitales y demás áreas de uso público municipales, y por poda, la sección de/ ramas que las separen definitivamente de la planta madre.

Artículo 3º: El Intendente Municipal podrá autorizar la extracción / -----o poda del arbolado público solo en los siguientes casos:

- a) Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud o de deficiente conformación vegetal.
- b) Cuando las especies presenten deficitario estado sanitario.
- c) Cuando causen daños, interfieran con el servicio de energía eléctrica y/o importen un peligro a persona o bienes.
- d) Cuando afecten la salud pública.
- e) Cuando obstaculicen el trazado, realización y mantenimiento de / obras públicas.

Artículo 4º: En los casos enunciados en los incisos a y b, del artículo 3º, antes de autorizar la extracción o poda del arbolado público, presuntamente afectado, el Intendente Municipal deberá requerir de los Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, en su defecto, dictámenes técnicos sobre el particular; si los dictámenes, que deberán ser fundados, establecieran que no se cumplen las condiciones establecidas en los referidos incisos, no podrán /



*Honorable Concejo Deliberante
Monte*

.//

autorizarse la extracción o poda de dichas especies.

Artículo 5º: Se entenderá que el arbolado público obstaculiza, particular, la prestación de servicios Públicos, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, con los alcances del inciso e) del artículo 3º, mientras el Municipio no cuente con los elementos técnicos y humanos indispensables para un procedimiento económico y eficaz de recolección de las hojas.

Artículo 6º: Todas las empresas prestatarias de Servicios Públicos, sean estas privadas, nacionales, provinciales o comunales, y los particulares; que consideren configurados algunos de los supuestos enumerados en el artículo 3º, por lo que se sienten perjudicados/ estarán legitimados para solicitar fundamente al Intendente Municipal la poda o extracción de los ejemplares arbóreos. En caso de ser esta autorizada, siguiendo los procedimientos previstos en la presente Ordenanza, se efectuará exclusivamente con personal municipal especializado y/o específicamente contratado a dicho efecto.

Artículo 7º: Los vecinos deberán comunicar, dentro de las 24 horas ocurrido el hecho, a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, toda mutación que se produjere en las especies arbóreas implantadas frente a los inmuebles de su propiedad o que ocupen por locación u otras circunstancias.

Artículo 8º: La extracción o poda del arbolado público, fuera de las condiciones bajo las cuales esta Ordenanza la autoriza, hará posible al responsable de una multa equivalente a un sueldo fijado para el personal administrativo municipal de cuarta categoría como mínima, y cinco sueldos de los referidos como máximo, por ejemplar extraído o dañado. También será posible de las sanciones previstas en este artículo, sin perjuicio de otras que pudieran corresponderle, el funcionario que ordena o autorice la extracción en violación de las prescripciones de esta Ordenanza y su reglamento, previa instauración del correspondiente sumario administrativo.

Artículo 9º: En caso de reincidencia el mínimo de la multa se eleva a tres sueldos fijados para el personal administrativo municipal de cuarta categoría. Habrá reincidencia en el ámbito de es-

.//



Honorable Concejo Deliberante
Monte

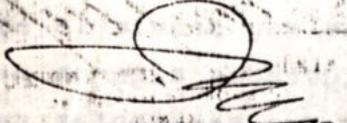
.//

ta Ordenanza, cuando no hubiesen transcurrido tres años entre la comisión de una infracción y la siguiente.

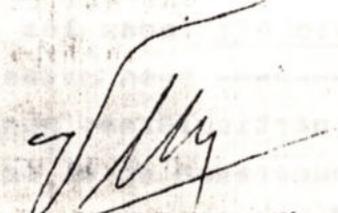
Artículo 10º: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 11º: Comuníquese, publíquese, archívese.

Con tal motivo saludo a Ud. muy atte.


HECTOR F. GREGORIO
SECRETARIO
M. C. D. MONTE




OMAR R. VILLANI
PRESIDENTE
H. C. D. MONTE